

Inicio desempleo

9 meses

24 meses

Extinción de la prestación por desempleo si el trabajador no ha causado alta en la Seguridad Social

60 meses

Extinción de la prestación por desempleo

Prestación por desempleo compatible con trabajo por cuenta propia

Suspensión de la prestación por desempleo independiente del alta en la Seguridad Social

Suspensión de la prestación por desempleo susceptible de reanudación si el trabajador ha causado alta en la Seguridad Social

CREMADES & CALVO-SOTELO
ABOGADOS

www.cremadescalvosotelo.com

MADRID · BARCELONA · MÁLAGA · MARBELLA · ZARAGOZA · GRANADA · PAMPLONA ·
PALMA DE MALLORCA · BUENOS AIRES · BOGOTÁ · LISBOA · TEL AVIV

Prestación por desempleo y trabajo por cuenta propia

Análisis del Artículo 33 de la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social

¿Emprendemos?

Más información en

emprendemos@cremadescalvosotelo.com

CREMADES & CALVO-SOTELO
ABOGADOS

Compatibilidad prestación por desempleo y trabajo por cuenta propia:

El perceptor de la prestación por desempleo de nivel contributivo [personas que hayan perdido el empleo involuntariamente y hayan cotizado a la Seguridad Social a lo largo de un período de más de 360 días dentro de los seis años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar.], **que ha cesado con carácter total y definitivo su actividad laboral y causa alta como trabajador por cuenta propia**, podrá compatibilizar la percepción mensual de la prestación que le corresponda con el trabajo por cuenta propia por un máximo de 270 días o por el tiempo inferior pendiente de percibir, siempre que solicite la compatibilidad en el improrrogable plazo de 15 días a contar desde la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia.

También se podrá aplicar lo indicado en este apartado a los perceptores de la prestación por desempleo que se incorporen como socios de **sociedades laborales de nueva creación** (Sociedades Anónimas o de Responsabilidad Limitada de naturaleza mercantil, en las que la mayoría del capital social sea propiedad de trabajadores que presten en ellas servicios retribuidos en forma personal y directa, cuya relación laboral lo sea por tiempo indefinido) o socios trabajadores de **cooperativas de trabajo asociado de nueva creación** (sociedad que tiene por objeto proporcionar a sus socios puestos de trabajo, mediante su esfuerzo personal y directo, a tiempo parcial o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes y servicios para terceros) que estén encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad por cuenta propia.

El trabajador que se acoja a esta compatibilidad percibirá el 100 % de la cuantía de la prestación por desempleo con el descuento del IRPF, en su caso, y sin deducción de cotización a la Seguridad Social.

Quedan excluidos de la compatibilidad:

- Quienes inicien una actividad por cuenta propia o se incorporen a una cooperativa de trabajo asociado de nueva creación o sociedad laboral de nueva creación **sin causar alta como trabajador por cuenta propia en alguno de los Regímenes de la Seguridad Social.**

- Quienes inicien una actividad por cuenta propia o se incorporen a una cooperativa de trabajo asociado o sociedad laboral **ya constituidas.**
- Quienes causen alta como trabajador por cuenta propia en alguno de los Regímenes de la Seguridad Social para incorporarse como **socio a una sociedad mercantil.**
- Aquellas personas cuyo **último empleo** haya sido por **cuenta propia**, con independencia de que hubieran causado alta en algún Régimen de la Seguridad Social o lo hubieran hecho en alguna Mutualidad.
- Quienes hayan hecho **uso de este derecho en los 24 meses** inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia.
- Quienes hayan **obtenido el pago único de la prestación por desempleo en los 24 meses** inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia.
- Quienes se constituyan como **trabajadores autónomos y suscriban un contrato para la realización de su actividad profesional con el empleador para el que hubiesen prestado sus servicios por cuenta ajena**, con carácter inmediatamente anterior al inicio de la situación legal de desempleo, o una empresa del mismo grupo empresarial de aquella.

Suspensión y reanudación de la prestación por desempleo:

Contempla dicho artículo la suspensión de la prestación por desempleo en el caso de que se inicie una actividad por cuenta propia siempre que el período de la misma sea inferior a 60 meses ya que en caso de superarse dicha cifra quedará extinguido el derecho a esa prestación.

Esta suspensión de la que hablamos podrá **reanudarse** en dos supuestos si además se cumplen los requisitos.

- Trabajo por cuenta propia inferior a 24 meses:** Independiente de que el trabajador se haya dado de alta como trabajador por cuenta propia en alguno de los Regímenes de la Seguridad Social.
- Trabajo por cuenta propia superior a 24 meses e inferior a 60:** La reanudación en la prestación por desempleo se condiciona a la acreditación por parte del trabajador de haber causado alta como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

En estos supuestos se podrá reanudar la prestación por desempleo [**una vez cesada la actividad por cuenta propia**] cuando se solicite dentro de los 15 días hábiles siguientes al cese de la misma, haciendo el derecho a la prestación desde el día siguiente a dicho cese.

En el caso de que, tras cesar en la actividad por cuenta propia, se tuviera derecho a la **protección por cese** de la actividad, se tendrá derecho a **OPTAR** entre ésta o la **prestación por desempleo suspendida**. Cuando se efectúe este derecho de opción, las cotizaciones que generaron aquella prestación por la que no se hubiera optado no podrán computarse para el reconocimiento de un derecho posterior.

Extinción de la prestación por desempleo:

Encontramos dos supuestos en los que se extinguirá definitivamente el derecho a la prestación por desempleo:

- Si el trabajo por cuenta propia ha durado 60 o más meses.
- Si, siendo el trabajo por cuenta propia de duración igual o superior a 24 meses e inferior a 60 meses, el trabajador **NO** causó alta durante su desarrollo como trabajador por cuenta propia en alguno de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social.

